

## RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 047- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Literal **o)** Regular y Controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, establece: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los Gobiernos autónomos descentralizados tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley: - Literal **b)** ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, el artículo 485 del Régimen Legal de la propiedad integrada.- El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal: para lo cual, el órgano legislativo del gobierno descentralizado, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto;

**Que**, con fecha 03 de febrero de 2020, la señora Jovita María Romero Orellana en su parte pertinente se refiere a la solicitud presentada con fecha 05 de julio del 2019 respecto al trámite de anulación de la Propiedad Horizontal de su propiedad, ubicada en las calles 12 de Febrero y Eloy Alfaro esquina de la ciudad Nueva Loja; así mismo textualmente dice; vuelvo a solicitar la anulación ya que por temas ajenos a mi voluntad estos de orden familiar no fue posible realizar la construcción, por lo que solicita comedidamente autorización para que el Departamento correspondiente dé atención a su pedido;

**Que**, con fecha 06 de febrero del 2020, a través de Informe Nro. 031-J.J. y RU-2020 el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana del GADMLA en su parte pertinente expresa lo siguiente: Por lo expresado anteriormente, esta Jefatura sugiere que vuestra Dirección emita el

Informe Técnico a fin de que el señor Alcalde disponga a través de Ordenanza, la DEROGACIÓN de la Propiedad Horizontal de propiedad de la Sra. Jovita María Romero Orellana, lógicamente pidiendo el Certificado del Registro de la Propiedad y el de no adeudar al Municipio con respecto al inmueble declarado en Propiedad Horizontal y que hoy se quiera ANULAR o DEROGAR;

**Que**, mediante Certificado conferido por el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio de fecha 21 de septiembre del 2020, se desprende que, sobre el bien inmueble, no pesa prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza;

**Que**, la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal: INMUEBLE SRA. JOVITA MARÍA ROMERO ORELLANA, fue aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en las Sesiones Ordinarias de fechas 5 de agosto de 2016 y 16 de marzo de 2018, en su orden respectivo y sancionada a los veintiséis días del mes de marzo de 2018;

**Que**, con fecha 20 de noviembre del 2020, el Concejo Municipal a través de Resolución de Concejo Nro. 163-GADMLA-2020 Resuelve: “Aprobar en Primer Debate la Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal, Sra. Jovita María Romero Orellana”;

**Que**, con fecha 20 de enero del 2021, el señor Procurador Síndico, remite el Informe Nro.022-GPS-MJM-GADMLA-2021 sobre el Proyecto de Ordenanza que Deroga a la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal de la señora Jovita María Romero Orellana, a través del cual presenta su criterio legal, mismo que en su parte pertinente expresa lo siguiente: “...se incorpore una disposición General que señale: La propietaria señora Jovita María Romero Orellana, deberá inscribir la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio”;

**Que**, mediante Informe No. 08-CT-GADMLA-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, la Comisión de Terrenos del GADMLA, luego del análisis de rigor correspondiente, por unanimidad decide lo siguiente: “Sugerir al señor Alcalde y Concejo Municipal, aprobar el Informe Nro. 022-GPS-MJM-GADMLA-2021 de Procuraduría Síndica, a través del cual recomienda se incorpore una disposición general donde señale a la señora Jovita María Romero Orellana; inscriba la presente ordenanza en el registro de la propiedad del cantón Lago Agrio, a fin de continuar con el debido proceso respecto a la aprobación en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza de Revocatoria de la Ordenanza de Declaración de Propiedad Horizontal”;



**Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del nueve de abril de los dos mil veintiuno, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe Nro. 08-CT-GADMLA-2021, de la Comisión de Terrenos, sobre aprobación en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal: Inmueble Sra. Jovita María Romero Orellana. -**

**Que,** luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde encargado, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

**RESUELVE:**

Aprobar el Informe Nro. 08-CT-GADMLA-2021, de la Comisión de Terrenos, por lo tanto aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal: Inmueble Sra. Jovita María Romero Orellana.-----  
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 09 de abril de 2021

  
Sra. Carmen Rùmipamba Yánez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

